

Canadiense y MARIA CAMILA TORRES OCHOA, de estado civil casada y nacionalidad Ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, y se reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una Compañía Anónima de Nacionalidad Ecuatoriana, que se registrará por la Ley de compañías, el Código de Comercio y los Estatutos siguientes: SEGUNDA: CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, DE LA DURACION Y DE SU DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación objetiva LUBRIMAR S.A.; crease una Sociedad Anónima que constituirá una persona jurídica de carácter comercial. La Compañía que se constituye se registrará por la Ley de la materia, el Código de Comercio, sus estatutos y reglamentos que se dicten. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la Compañía será: UNO) La explotación total en todas sus fases de la actividades relacionadas con el negocio del petróleo y la pesca. DOS) Importación de lubricantes, grasas y aditivos para la industria petrolera y marítima. TRES) Podrá importar inmuebles, equipos, insumos, repuestos, así como materia prima, maquinarias, y demás elementos relativo a la actividad pesquera y petrolera. CUATRO) Mantenimiento, limpieza y los servicios que demanden las industrias, especialmente petroleras, marinas, metalmeccanicas, manufacturera, embotelladora, conserva, constructora, tabaquera, procesadora para la provisión de artículos, alimentos e insumos, agroindustrial, agropecuaria, exportadora de productos básicos, de materias primas elaborados y semielaborados, para el comercio exterior e interior. CINCO) La planificación, urbanización,

construcción, promoción, desarrollo, compraventa, permuta, arrendamiento, administración y mantenimiento de bienes inmuebles. SEIS) La importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles, con excepción de títulos de valores. SIETE) A si mismo podrá ser Socia o Accionista de Compañía legalmente constituidas o por constituirse en el país y que estuviera relacionada con su Objeto Social. OCHO) La industria de la construcción en todas sus fases, tales como: La construcción de edificaciones para fines de vivienda unifamiliares, multifamiliares, centros comerciales, residencias, condominios, aceras y bordillos y demás obras de infraestructuras, etc. NUEVE) La elaboración, construcción, diseño, producción, industrialización, transformación, comercialización, alquiler, reparación, instalación, importación y exportación de automotores y maquinarias agrícola e industrial con sus partes piezas y accesorios. DIEZ) La elaboración, diseño, construcción, producción, industrialización, transformación, comercialización, preparación, mantenimiento, instalación, importación y exportación de equipos petroleros, marinos, médicos de laboratorio de óptica, electrónicos, electrodomésticos, de computación, de radiodifusión, televisión, de limpieza, audiovisuales, de sonido, odontológicos, de construcción, de enseñanza, de oficina, de lubricación, de perforación, de hotelería y restaurantes, petroleros y marinos y en general de equipos destinados a actividades productivas. ONCE) Asesoría industrial, económica, administrativa, financiera, en selección de personal, en turismo legal, en computación, tributaria, contable, agrícola,

1990

agroindustrial, arquitectónica, de ingeniería urbanística, en publicidad, marketing, petróleo y marina. DOCE) El administrar bienes propios y de terceros incluye derechos y acciones, sin realizar intermediación financiera. TRECE) El desempeñar actividades educativas y de capacitación, el establecimiento de centros educativos que no impliquen actividades de educación superior. CATORCE) El organizar todo tipo de eventos seminarios y congresos. QUINCE) La administración, reparación y mantenimiento de Buques pesqueros a la provisión de los mismos con lo necesario para su mantenimiento en puerto y durante la navegación, pudiendo importar barcos maquinarias nuevas o usadas o reconstruidas para los barcos repuestos aparejos de pesca, accesorios y todo lo relacionado con dicha actividad pesquera, además podrá importar vehículos, herramientas y maquinarias. DIECISEIS) Podrá celebrar toda clase de contratos, tanto civiles como mercantiles, e inclusive celebrar contratos bajo la Ley de régimen de maquila y en general todo acto lícito permitido. DIECISIETE) La representación a Compañías Nacionales y extranjeras o personas naturales, sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en otras leyes. La Compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gastos Públicos, concordancia con la regulación de 120/83 de Juntas monetarias, así como tampoco el arrendamiento Mercantil. Finalmente como medio para el cumplimiento de sus Objetivos Sociales, podrá comerciar Acciones o Participaciones Sociales de Compañías Anónimas o de Responsabilidad Limitada y realizar todo tipo de actos y

contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionadas con su Objeto Social. ARTICULO TERCERO.- La Compañía tendrá una duración de cien años. ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la Junta General de Accionista podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias, locales comerciales, etc. tanto dentro como fuera del país. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: ARTICULO QUINTO.- Por las aportaciones de los fundadores que constan en la cláusula primera del presente instrumento, se forma el Capital Social de la Compañía, por un importe de OCHOCIENTOS DOLARES, el mismo que esta dividido en Ochocientas Acciones Ordinarias, Nominativas e Indivisibles de Un Dólar cada una, que se suscriben y pagan de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales de los presentes Estatutos. La Compañía tendrá un Capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS. ARTICULO TERCERO: ADMINISTRACION DE LA COMPANIA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES: ARTICULO SEXTO.- La Junta General de Accionistas será el Organo Supremo de la Compañía. La Compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- Son facultades de la Junta General de Accionistas: a) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos, b) Nombrar y remover a los miembros de los Organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre estos al Presidente, Gerente General, y de fiscalización, vale decir dos Comisarios; Un principal y un suplente; c) Conocer y resolver anualmente sobre: Balances, informes de Gerente General y

11 11 6 4 11 11
11 11 6 4 11 11

Presidente acerca de los negocios sociales, d) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa, e) Resolver de acuerdo a la Ley sobre distribución de beneficios sociales, f) Resolver sobre amortización de acciones, g) Resolver sobre modificaciones al contrato y Estatuto Social, h) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de los contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de 50000 salarios mínimos vitales, i) resolver por mayoría simple los procedimientos de liquidación de la empresa; y, j) Resolver sobre aumentos o disminuciones de Capital, Fusión, Absorción, Transformación, disolución y liquidación de la empresa, nombrar liquidadores principal y suplente, fijar procedimientos para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En el caso de Aumento de Capital, los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus Acciones. ARTICULO OCTAVO.-
Con atribuciones del Presidente: a) Convocar a Juntas Generales; b) Presidir las Juntas Generales; c) Autorizar con su firma los boletines de suscripción de Acciones y las Acciones mismas; d) autorizar y suscribir, previa autorización de la Junta, conjuntamente con el Gerente General todos los contratos y obligaciones que excedan de 50000 salarios mínimos vitales; y e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y resoluciones de Junta General. En caso de falta temporal del Presidente lo subrogará hasta que la Junta General designe al titular. El Presidente durará hasta que la Junta General designe al titular. El Presidente durará dos años en sus funciones pudiendo ser

reelegido indefinidamente por periodos iguales de dos años, sin que necesariamente deba ser accionista de la empresa. ARTICULO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Convocar a Junta General; c) actuar como secretario de la Junta General; d) Organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por si mismo los de acciones y accionistas y de actas de sesiones de Junta General; f) Presentar los informes pertinentes a Junta General y a los organismo de control; g) Autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de 50000 salarios minimos vitales, pasado este modo lo suscribirá conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la Junta; y h) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de Junta, en las que actuara de secretario. En caso de ausencia del Gerente General, lo subrogara el Presidente. El gerente General podrá ser accionista o no de la empresa y durara en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de dos años. el nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente y el de Presidente el Gerente General. CAPITULO CUARTO: DE LA FORMA Y DE LAS EPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO.- Además de la convocatoria por la prensa señalada en la Ley de Compañías, se convocara a los accionistas a Junta General, por carta, fax o telegrama, remitido a cada uno de ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la Junta. Para el computo de los ocho días no se contrata el de la

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de la fecha de realización de la Junta. La convocatoria será suscrita por el Presidente de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales podrán ser ordinaria o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la empresa. La o las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente General o las personas o funcionarios que la Ley de Compañías señalada. En primera convocatoria el quórum será el 50% mas uno del Capital Social pagado; en segunda convocatoria, la Junta se hará con el o los Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del Capital pagado concurrente. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de Junta General son obligatorias aun para los accionistas ausentes o que hubieran votado en contra, se deja salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General designará dos comisarios; un principal y un suplente. Igualmente establecerá periodo de labor y honorarios. Estos cumplirán las funciones determinadas en la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para la distribución de utilidades, se estará a lo dispuesto en la Ley, sin embargo la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas de la Compañía. CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA: ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Compañía podrá disolverse



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700101924 abierta el 05 DE NOVIEMBRE DEL 2001 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará LUBRIMAR S.A, la cantidad de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JAMES ROBERT STUCKEY	600
MARIA CAMILA TORRES OCHOA	200

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2001

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5503416

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DE GENNA ARTEAGA LUIGI ONOFRE

Fecha Reservación: 27/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. LUBRIMAR S.A
- Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 26/03/2002

5. PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESTE RESULTADO SERA APLICADO EN LA CORRESPONDIENTE DOCUMENTAL


BG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

ESTUDIO
Rafael Melgar
BARRIO EL MONTE TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - TENENCA - ECUADOR

No B0084152

ENDORSEMENTS AND LIMITATIONS
This passport is valid for all countries unless otherwise endorsed (subject to any visa or other entry regulations of countries to be visited.)

MENTIONS ET RESTRICTIONS
Ce passeport est valide pour tous les pays, sans indication contraire (à l'exception des Agreements de circulation avec les pays ou à l'attention de la garde)

J. Stuckey
(Signature of Issuer - Signature du titulaire)

PASSPORT
PASSEPORT

CANADA

Type/Type: P Issuing country/Pays émetteur: CAN Passport No./N° de passeport: B0084152
Surname/Nom: STUCKEY
Given names/Pronoms: JAMES ROBERT
Nationality/Nationalité: CANADIAN/CANADIENNE
Date of birth/Date de naissance: 30 NOV / NOV 1944
Sex/ Sexe: M
Place of issue/Date de délivrance: CALGARY, CAN
Date of expiry/Date d'expiration: 25 FEB / FEV 1994



THIS CANADIAN PASSPORT IS NOT MACHINE READABLE
CE PASSEPORT CANADIEN N'EST PAS LISIBLE A LA MACHINE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170546221-4
TORRES OCHOA MARIA CAMILA
22 JUNIO 1.976
PIENINCHA QUITO/SANTA PRISCA
13 382 09990
GUAYAS/ GUAYAQUIL FAC. ALT.
CARBO/ CONCEPCION/ 76

Camila Torres Ochoa



ECUATORIANA***** V33444222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MAURICIO TORRES
ANGELA MARIA OCHOA
GUAYAQUIL 21-12-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1075238
Mauricio Torres



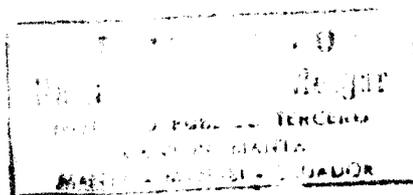
anticipadamente en los casos establecidos en la Ley o cuando la Junta General convocada para el efecto así lo resuelva.

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- En caso de disolución de la compañía esta se pondrá en estado de liquidación, para lo cual la Junta General de accionistas, designará un liquidador principal y un suplente, quien procederá de conformidad a la Ley y a los decretos y resoluciones de Superintendencias de Compañías aplicables. SEGUNDA.- El cuadro de integración de Capital es el siguiente:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	No. ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
JAMES R. STUCKEY	USD\$600.00	USD\$600.00	600
MARIA C. TORRES O.	USD\$200.00	USD\$200.00	200
	-----	-----	-----
TOTAL	USD\$800.00	USD\$800.00	800

El Capital Social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor, el Accionista James Robert Stuckey de nacionalidad Canadiense declara expresamente que la inversión que realiza lo hace con el carácter de "extranjera directa". Para todos los casos en que no se hubiere hecho estipulación estatutaria expresa, la Junta General queda facultada a conocer y resolver con fuerza obligatoria. La Junta sin embargo actuara en apego a la Constitución, Leyes especialmente la de Compañías, reglamentos dictados y los presentes estatutos. LA DE ESTILO.- Usted señor Notario agregue las cláusulas de estilo para la legal validez de este contrato.

(Firmado) Abogado Onofre De Genna Arteaga, con Matrícula Número



Ciento cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.-
Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma
que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se
cumplieron los preceptos legales.- Y, leída esta Escritura a los
otorgantes por mí el Notario en alta y clara voz de principio a
fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman
conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-



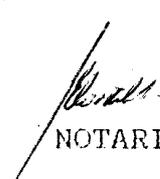
JAMES ROBERT STUCKEY

C.C. No. BCO84152



MARÍA CAMILÁ TORRES OCHOA

C.C. No. 170546221-4



EL NOTARIO . -

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MIS
MA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . - EL NOTARIO . -



Notario

DOY FE : Que al margen de la matriz de la presente escritura hay una RAZON que dice : Que mediante resolución No. 01.P.DIC. 00407 de fecha 15 de Noviembre del año 2001, autorizada por el señor Abogado JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, queda APROBADA la CONSTITUCION de la COMPAÑIA LUBRIMAR S.A. Manta, Noviembre 19 del 2001. EL NOTARIO.-



Abg. Jorge Federico Intriago Andrade
INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINADA " LUBRIMAR S. A. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : JAMES ROBERT STUCKEY MARIA CAMILA TORRES OCHOA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (735) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIENTO CINCO (1.105) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION-PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 01-P-DIC-00407 DE FECHA: QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ABOG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO.- ME DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2.001

Abg. Jorge Federico Intriago Andrade
INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO